



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20251000000865

20251000000865

Fecha: 30-01-2025

“Por medio de la cual se conforma y establece el funcionamiento del comité de seguimiento a tribunales de arbitramento en que se encuentre vinculada la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política dispone que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”*.

Que el artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, modificado por el artículo 5 del Decreto 746 de 2022, que consagra las funciones de la Presidencia de la Agencia Nacional de Infraestructura, señalando en los numerales 20 y 50 respectivamente lo siguiente:

Ejercer la representación de la Agencia y designar apoderados que representen a la Agencia en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma; y en el numeral 25 se otorga la facultad de Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas.

El Presidente podrá crear Comités permanentes, transitorios y grupos internos de trabajo para el estudio, análisis y asesoría en temas de su competencia, así como proponer al Consejo Directivo la creación de otros Consejos Asesores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que el desarrollo de los programas de concesiones desde la Primera hasta la Cuarta Generación ha significado un importante incremento en el número de procesos judiciales y extrajudiciales en los que interviene la Entidad, como parte activa o pasiva, tanto en sede jurisdiccional como arbitral, lo que se traduce en el aumento del índice de litigiosidad; esto aunado a los procesos judiciales en los modos portuario, férreo y aeroportuario, así como los que eventualmente se generan con ocasión de la actividad administrativa de la ANI.





Que el aumento de la litigiosidad en sede arbitral, en el marco de los cuales se dirimen controversias con los concesionarios, permite identificar a la ANI como una de las entidades del orden nacional que cuenta con el mayor número de trámites de esta naturaleza, con aproximadamente 41 procesos arbitrales activos a la fecha; resaltándose que, durante el año 2019, la Entidad fue notificada del inicio de tres tribunales, cuya sumatoria en la cuantificación de las pretensiones ascienden a un suma aproximada de \$69.000 millones de pesos. Para el año 2020, fueron notificados un total de doce tribunales, de los cuales ocho de ellos suman pretensiones por encima de los \$3 billones de pesos y los cuatro restantes con pretensiones por un valor indeterminado. Mientras tanto en 2021 se notificaron nueve tribunales arbitrales, ocho con pretensiones por encima de los \$2.2 billones de pesos y uno con pretensiones con valores indeterminados.

Que durante el año 2022, se recibieron siete nuevas solicitudes tribunales, seis que sumando el total de las pretensiones se encuentran alrededor de una cuantía por una suma aproximada de \$1.1 billones y uno de ellos con pretensiones con cuantías indeterminadas. A su turno para la vigencia 2023, la Agencia Nacional de Infraestructura fue notificada del inicio de 13 procesos, once con cuantías sumadas entre ellos, superior a los \$7.1 billones de pesos y dos con pretensiones sin determinación de cuantías.

Que finalmente en la vigencia 2024, se notificaron 23 procesos, 15 de ellos con cuantías determinadas de aproximadamente \$6.3 billones de pesos y los ocho restantes con pretensiones cuyas cuantías hoy son indeterminadas.

Que con el fin de realizar un seguimiento a los trámites arbitrales en los que se encuentre vinculada la Entidad; construir una estrategia unificada que permita abordar de manera planificada la defensa de la ANI; evaluar de primera mano las medidas que deba tomar la entidad con el fin de proteger el patrimonio público y a efectos de poder apoyar al comité de conciliación en el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos, se evidencia la necesidad de conformar un comité de seguimiento a los tribunales de arbitramento en que se encuentre vinculada la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el comité de seguimiento a los tribunales de arbitramento, tendrá como objetivo revisar cada uno de los procesos arbitrales en que se encuentre vinculada la ANI, a efectos de analizar las causas de litigio y pretensiones formuladas; identificar las líneas jurisprudenciales aplicables; concretizar una estrategia de defensa y recomendar las posibles estrategias aplicables en cada caso concreto.

Que, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, el comité de seguimiento de tribunales de arbitramento, podrá invitar a sus sesiones, a servidores de la entidad y a contratistas vinculados a la ANI, con el fin de analizar las posibles vías jurídicas a seguir e identificar puntos relevantes que contribuyan a la creación e implementación de estrategias de defensa aplicables al caso concreto.

En mérito de lo expuesto, el presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN DEL COMITÉ. CREAR el Comité de Seguimiento a Tribunales de Arbitramento en que se encuentre vinculada la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual será un órgano asesor, que tendrá a su cargo el análisis de casos y la formulación de estrategias de defensa aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES. Son funciones del Comité de Seguimiento a Tribunales de Arbitramento:

1. Realizar la revisión de cada uno de los procesos arbitrales en que se encuentre vinculada la ANI.



Documento firmado digitalmente



2. Identificar y analizar las causas de litigio y pretensiones formuladas en cada tribunal de arbitramento.
3. Consolidar las causas y sub-causas generadoras de los tribunales de arbitramento en que se encuentre vinculada la ANI.
4. Identificar las líneas jurisprudenciales y las decisiones asumidas por otros tribunales de arbitramento, que sean aplicables a cada caso.
5. Construir y analizar de manera conjunta con el apoderado que tenga a cargo la defensa de la entidad en cada caso concreto, las posibles estrategias de defensa aplicables.
6. Recomendar al presidente de la entidad, a la Vicepresidencia Jurídica y a los integrantes del comité de conciliación, las posibles estrategias aplicables en cada caso concreto.
7. Generar recomendaciones a la Vicepresidencia de Estructuración para las futuras estructuraciones de proyectos con el fin de poner en su conocimiento las cláusulas contractuales que han generado conflicto entre las partes en el marco de los diferentes tribunales.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRANTES. El Comité de Seguimiento a Tribunales de Arbitramento contará con los siguientes integrantes

1. El Presidente de la agencia o su delegado, quien presidirá el comité.
2. El Vicepresidente Jurídico de la entidad.
3. El Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno.
4. El Vicepresidente de Estructuración
5. El Vicepresidente Ejecutivo, cuando la temática del tribunal de arbitramento así lo requiera.
6. El Vicepresidente de Gestión contractual, cuando la temática del tribunal de arbitramento así lo requiera.
7. El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, quien ejercerá la secretaría técnica del comité.

Invitados permanentes con derecho a voz: El (los) apoderado(s) a cargo de los asuntos puestos en consideración del Comité

PARÁGRAFO PRIMERO: La asistencia al Comité es obligatoria para todos integrantes, los apoderados y los invitados, la cual no es delegable, excepto para la participación del Presidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité podrá invitar a sus sesiones a funcionarios o contratistas de la Agencia Nacional de Infraestructura en los que considere relevante su participación.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que el Presidente o su delegado, quien actúa como Presidente del Comité deba ausentarse durante el curso de la sesión, o por razones del servicio le sea imposible asistir a la misma, la Presidencia del Comité será asumida temporalmente por el vicepresidente jurídico, dejándose para ello la constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO CUARTO. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA REVISIÓN DE RECOMENDACIONES. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de las recomendaciones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículos 40 a 44 de Ley 1952 de 2019, o las que las modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los integrantes del Comité se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses citadas en el artículo anterior, se sujetará a lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: SESIONES. Desde su creación y hasta el momento en que se realice la revisión y análisis de todos los tribunales de arbitramento en que la ANI haga parte y que se encuentren vigentes, el Comité de Seguimiento a Tribunales de Arbitramento se reunirá al menos dos (2) veces al mes.



En los demás casos, el Comité de Seguimiento a Tribunales de Arbitramento se reunirá periódicamente, por lo menos una (1) vez al mes, con el fin de revisar los casos nuevos, las actuaciones que lo ameriten y hacer seguimiento a la ejecución de las estrategias de defensa recomendadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Comité de Seguimiento a Tribunales de Arbitramento se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, previa solicitud realizada por el Vicepresidente Jurídico al Presidente de la entidad, lo cual deberá constar por escrito.

ARTÍCULO OCTAVO. SUSPENSIÓN DE SESIONES. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha y hora de su reanudación, la cual deberá ser en el menor tiempo posible. En todo caso, la secretaría técnica confirmará la citación mediante correo electrónico enviado a cada uno de los integrantes e invitados permanentes del Comité y asimismo realizará su agendamiento a través del medio electrónico idóneo.

ARTÍCULO NOVENO. CONVOCATORIA. De manera ordinaria, el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los integrantes, invitados o funcionarios cuya presencia se considere necesaria, con al menos tres (3) días de anticipación, mediante correo electrónico en el cual señalará el día, hora, lugar de la reunión y el respectivo orden del día.

Con la convocatoria se deberá remitir a cada miembro del Comité la ficha con la información relacionada con el asunto a tratar para su correspondiente estudio.

En caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá ser remitida de manera inmediata, una vez sea autorizada por el presidente de la entidad, y podrá ser llevada a cabo el mismo día de su convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO. INASISTENCIA A LAS SESIONES. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo por cualquier medio al Secretario Técnico del Comité antes de la realización de la respectiva sesión, con la indicación de las razones de su inasistencia.

En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados y en caso de inasistencia, así lo señalará indicando la justificación presentada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DESARROLLO DE LAS SESIONES. En el día y hora señalados, el Secretario Técnico verificará el quorum y dará lectura al orden del día, acto seguido concederá el uso de la palabra a quien corresponda para que se sustente el asunto sometido a conocimiento o recomendación del Comité. Una vez se haya surtido la presentación los miembros al igual que los invitados al Comité, si los hubiere, analizarán sobre el asunto sometido a consideración, tras lo cual, el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los integrantes del Comité el sentido de su recomendación, si a ello hubiere lugar.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el Secretario Técnico informará al Comité que todos los temas han sido agotados y, en consecuencia, procederá a dar por terminada la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. QUORUM DELIBERATORIO. El Comité deliberará con mínimo cuatro (4) de sus integrantes y los apoderados de los casos que se presentarán en la sesión. Las recomendaciones serán recogidas en acta elaborada por la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Coordinador del Grupo Interno de Defensa Judicial, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:



Documento firmado digitalmente



1. Realizar las citaciones a las sesiones del Comité conforme a las reglas establecidas en la presente resolución.
2. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
3. Verificar el cumplimiento de las recomendaciones adoptadas por el Comité.
4. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus recomendaciones
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO . ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS. Las actas serán elaboradas por el Secretario Técnico del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de las deliberaciones y recomendaciones y serán suscritas por éste y por el Presidente del Comité, dentro de los cinco (05) días siguientes a la correspondiente sesión.

Las actas del Comité deberán tener una numeración consecutiva, la cual estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité. Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para estudio del Comité en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ARCHIVOS DEL COMITÉ Y DE SU SECRETARÍA TÉCNICA. El archivo del Comité y el de su Secretaría Técnica reposarán en el área de Defensa Judicial de la Agencia y serán trasladados al Archivo Central dentro del término establecido en la Tabla de Retención Documental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Entidad y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **30-01-2025**

FRANCISCO OSPINA RAMÍREZ
Presidente

Proyectó. Camilo A. García Gil. Contratista. Presidencia.

VoBo: ANA MARIA PRADA LOZANO, LUZ DANIELA ORREGO FERNANDEZ, MARIA CAROLINA ZUNIGA HERNANDEZ, OSCAR GUSTAVO CALDERON MEDINA VICE (E)